



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

CC. MARÍA DEL SAGRARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DIANA SALDAÑA UTRILLA, GUADALUPE EUNICE AGUILAR RIVERA, OSCAR MIGUEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CHRISTIAN EDUARDO OLIVA CASTILLO, JOSE MARIO RAMIREZ PALACIOS y JUANA ISELA SANDOVAL ROSAS, ciudadanos mexicanos, mayores de edad, estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tangamanga Campus Tequis, proporcionando correo electrónico para notificaciones [REDACTED]; en ejercicio de nuestro derecho para iniciar leyes con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE ADICIONAR ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADICIONAR FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la finalidad de lograr el pleno y sano desarrollo de los niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista, así como contribuir a la protección de los animales, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anteriormente en nuestro Estado, como una costumbre de la sociedad potosina, la pirotecnia se usaba únicamente en ceremonias religiosas que tenía como ideología rendir culto para obtener la prosperidad y en algunos casos alejar los malos espíritus, actualmente el uso de la pirotecnia ha ido en aumento indiscriminadamente y ya no solo es usada en eventos religiosos, sino en eventos sociales, deportivos, etc., todo esto por la falta de regulación en su fabricación y venta, ya que las autoridades competentes se han enfocado más en los recursos económicos que esta actividad genera al Estado, y han omitido el daño que la pirotecnia causa a los seres vivos, exponiendo así la salud de algunos sectores de la población, específicamente a los niños y niñas con trastorno de espectro autista, así como fomentando el hostigamiento y maltrato animal.

El objetivo de esta iniciativa es formular, controlar y supervisar el bienestar y pleno desarrollo de los niños y niñas con trastorno de espectro autista, así como evitar el maltrato animal.

"La pirotecnia afecta principalmente a los niños, especialmente a los niños con condición del espectro autista, que tiene una hipersensibilidad a los sonidos en general. Esto tiene que ver con unas conexiones entre la amígdala y la corteza cerebral que están disfuncionadas..."

Médica Psiquiatra Andrea Abadi.¹

¹ [Así afecta la pirotecnia a los niños con autismo - Infobae](#)

“Un llamado a proteger a las mascotas de la pirotecnia, ya que el ruido de los fuegos artificiales puede desencadenar daños en la salud de perros y gatos, incluso en pacientes con enfermedades previas como padecimientos cardiovasculares o convulsivos, puede ocasionar la muerte como consecuencia del estrés que sufren al escucharlos.”

Médico Veterinario Alejandro Castillo²

Por todo lo anterior, cabe mencionar que las diferencias sensoriales entre los animales y los humanos distan de un tercio de la capacidad, siendo más aguda la de los animales, lo mismo sucede con los niños y niñas con Trastorno de espectro autista, ya que el ruido ocasionado por la pirotecnia suele ser perturbador para ellos debido a que su sistema auditivo es más vulnerable; por lo cual podemos concluir que tanto los niños y niñas con trastorno de espectro autista, así como los animales derivado del uso indiscriminado de pirotecnia han presentado lesiones auditivas, estrés, ataques de ansiedad, reacciones de pánico y en el peor de los casos para los animales hasta la muerte. Está documentado que el estallido de algunos fuegos artificiales puede alcanzar un sonido de hasta 190 decibeles que está muy por encima del rango permitido, es así que nuestra iniciativa pretende proteger a ambos grupos, creando un medio ambiente sano, impactando lo menos posible en su salud, por lo cual solicitamos que la pirotecnia sea regulada y vigilada en su fabricación y venta, que cumplan con ciertas especificaciones donde al estallar produzcan más luz que sonido.

A razón de los motivos expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Título Décimo De las Prohibiciones y Medidas de Seguridad Capítulo I. De las Prohibiciones ARTÍCULO 107... ARTÍCULO 108... ARTÍCULO 109. No se permite la mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas; para llevarlo a efecto, se deberá presentar una justificación médica, por causa necesaria</p>	<p>Título Décimo De las Prohibiciones y Medidas de Seguridad Capítulo I. De las Prohibiciones ARTÍCULO 107... ARTÍCULO 108... ARTÍCULO 109. No se permite la mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas; para llevarlo a efecto, se deberá presentar una justificación médica, por causa necesaria</p>

² [“Un llamado a proteger a las mascotas de la pirotecnia, ya que el ruido de los fuegos artificiales puede desencadenar daños en la salud de perros y gatos, incluso en pacientes con enfermedades previas como padecimientos cardiovasculares o convulsivos, puede ocasionar la muerte como consecuencia del estrés que sufren al escucharlos.” - Búsqueda \(bing.com\)](#)

para salvaguardar la salud del animal.	para salvaguardar la salud del animal. ARTÍCULO 109 BIS. Queda prohibido el uso de pirotecnia con detonaciones arriba de 75 decibeles, que es nivel adecuado para no provocar daños en las capacidades auditivas del animal, así como evitar que sufran ataques de pánico, estrés o la muerte; la finalidad es salvaguardar la salud del animal.
--	--

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 1º...</p> <p>ARTÍCULO 2º...</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II al XXII...</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 1º...</p> <p>ARTÍCULO 2º...</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II al XXII...</p> <p>XXIII. Protección ante el uso de pirotecnia: Garantía dada a las Personas con la Condición Espectro Autista respecto de la fabricación, comercialización y uso adecuado de pirotecnia, con la finalidad de evitarles daños físicos y psicológicos, al ser ellos personas vulnerables a razón de su capacidad sensorial auditiva.</p> <p>Por lo tanto se obliga a los fabricantes de pirotecnia que cumplan con ciertas especificaciones al momento de la elaboración de los fuegos artificiales generando mayor luz y menor sonido, que los decibeles sean los adecuados para evitar lesiones auditivas.</p>

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ADICIONAR ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 109 BIS. Queda prohibido el uso de pirotecnia con detonaciones arriba de 75 decibeles, que es nivel adecuado para no provocar daños en las capacidades auditivas del animal, así como evitar que sufran ataques de pánico, estrés o la muerte; la finalidad es salvaguardar la salud del animal.

PROYECTO DE DECRETO

ADICIONAR FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

XXIII: Protección ante el uso de pirotecnia: Garantía dada a las Personas con la Condición Espectro Autista respecto de la fabricación, comercialización y uso adecuado de pirotecnia, con la finalidad de evitarles daños físicos y psicológicos, al ser ellos personas vulnerables a razón de su capacidad sensorial auditiva.

Por lo tanto se obliga a los fabricantes de pirotecnia que cumplan con ciertas especificaciones al momento de la elaboración de los fuegos artificiales generando mayor luz y menor sonido, que los decibeles sean los adecuados para evitar lesiones auditivas.

Se ha sustentado el conocimiento y aplicación a las dificultades inmersas en la fabricación, comercialización y venta y uso de productos pirotécnicos que tiene como consecuencias en la seguridad de los animales y personas con la condición espectro autista.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



MARÍA DEL SAGRARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIANA SALDAÑA UTRILLA



GUADALUPE EUNICE AGUILAR RIVERA



OSCAR MIGUEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



CHRISTIAN EDUARDO OLIVA CASTILLO

M. Ramírez

JOSE MARIO RAMIREZ PALACIOS



JUANA ISELA SANDOVAL ROSAS